

**MENDOZA**

**SELECCIÓN DE MAGISTRADOS**

**JUECES SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

Elegidos por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado

Constitución Provincial Artículo 150

**JUECES INFERIORES**

Se instaura el Consejo Magistratura para seleccionar a los jueces inferiores.

Reglamentado por Ley N° 6.561

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**PROCEDIMIENTO**

**FUNCIONES:**

- A. Proponer al Poder Ejecutivo en ternas vinculantes, el nombramiento de jueces y representantes del Ministerio Público, con excepción de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y su Procurador General.
- B. Seleccionar mediante concursos públicos, los postulantes a los cargos referidos anteriormente.
- C. Dentro de los cinco días de producirse la vacante el Consejo de la magistratura iniciara el procedimiento de selección
- D. Publicidad. La convocatoria se publicará por dos veces alternadas en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Mendoza que reúnan los recaudos del art. 72 del C.P.C. con al menos diez (10) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo para presentar la solicitud y antecedentes
- E. Vencido el plazo de inscripción de solicitudes y para subsanar los requisitos omitidos, el consejo se expedirá sobre la admisión o rechazo de las mismas.

**INTEGRACIÓN**

**7 MIEMBROS**

- I. Un miembro de la Suprema Corte de Justicia.
- II. Un representante del Poder ejecutivo
- III. Un representante de los magistrados en ejercicio
- IV. Dos abogados de la matrícula de diferente Circunscripción Judicial
- V. Dos diputados Provinciales de distintos partidos políticos.

**ETAPAS DE EVALUACION:**

**ANTE LA COMISIÓN ASESORA**

DOS ETAPAS. Evaluación escrita Evaluación coloquial. Hasta cinco (5) puntos cada una.

ELABORACIÓN DE CASOS. Cada miembro de la Comisión Asesora deberá preparar por escrito dos casos prácticos. Seleccionados en sobres al azar. Serán calificadas por la Comisión Asesora, el día de la finalización del examen o en el término de tres (3) días de concluido la evaluación, (como suficiente o insuficiente). La calificación deberá ser suscripta por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

COLOQUIO. Se realizará el coloquio que consistirá en una entrevista personal y oral, que tendrá por objeto evaluar:  
 A) Criterio práctico que asegure el mejor servicio de justicia sin menoscabo del derecho de defensa.  
 B) Conocimiento en la materia jurídica específica tanto sobre lo relacionado a la legislación sustancial y/o formal como a la doctrina y jurisprudencia aplicable. Concluida cada jornada de evaluación, se calificará a cada postulante con suficiente o insuficiente

**ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

La Comisión Asesora dispondrá la remisión en forma inmediata las evaluaciones de los postulantes al Consejo de la Magistratura

EVALUACIÓN. El Presidente convocará a una cesión para meritar los antecedentes académicos y científicos presentados por los postulantes, referidos al dominio de la ciencia jurídica en la rama del derecho correspondiente y otros antecedentes de cada postulante, (tales como el ejercicio de la función judicial o de sus ministerios, la práctica profesional de la abogacía, el cumplimiento de funciones en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y dependencias públicas, etc.; la calidad, cantidad y eficiencia de sus prestaciones, y antecedentes personales que conlleven una mayor seguridad sobre el compromiso y su vocación para integrar el Poder Judicial. En razón del conjunto de todos estos antecedentes, de los demás informes y evaluaciones que se estimaran pertinentes podrá otorgar hasta diez puntos a cada postulante pudiendo usar decimales.

**CONCLUSIONES**

- No se habilita un registro público de aspirantes. El único acceso es personal y solicitando la vista del expediente del Concurso.
- Ninguna repartición del gobierno publica dicha nómina.
- No se habilita ninguna instancia de participación ciudadana para impugnar o apoyar a candidatos.
- La motivación únicamente se menciona en los recursos que debe resolver el Consejo.
- No se puede acceder a las decisiones del consejo (prohibición del artr5).
- No hay adecuación entre la normativa local de Mendoza y los decretos 222 y 588 de la nación.
- No se cumple con el art III.5 del Convenio interamericano contra la corrupción.